

SECRETARIA. Montería, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso ejecutivo de **LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00178-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por JESSICA PAOLA TORRES RIVERA, quien actúa en su condición de apoderado de la señora MARÍA AMELIA VEGA PINEDA en contra del proveído de fecha 26 de febrero de 2021, por medio del cual se decidió en su numeral 4° se decidió Condenar en costas a la ejecutada.

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, más concretamente en su numeral 4°, resolvió no Condenar en costas a la ejecutada MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.

Contra dicho proveído la parte quejosa presentó recurso de reposición

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Contra este proveído, la inconforme ha interpuesto recurso de reposición y basa sus argumentos de la siguiente forma:

“Mi reparo concreto consiste en que, los apoderados de las partes, presentamos memorial mediante el cual transamos parcialmente el litigio, el cual fue aprobado mediante el auto ahora recurrido.

sin embargo, pese a que el artículo 312 del código general del proceso dispone que, Cuando el proceso termine por transacción o esta sea PARCIAL, NO HABRÁ LUGAR A COSTAS, el despacho en la parte resolutive de la decisión, mas no en sus consideraciones, ordenó lo contrario. En razón a lo antepuesto y por considerar que de seguro ello obedeció a un lapsus calami”

PROBLEMA JURIDICO

Debe establecer esta Operadora Judicial si es procedente reponer el auto datado 26 de febrero de 2021, y en su defecto, no condenar en costas a la ejecutada MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.

CONSIDERACIONES

Emprendamos nuestro análisis indicado que la transacción está contemplada por nuestra ley sustancial en varias normas, según las cuales puede constituir un justo título traslativo del dominio (Artículo 715 C. C.), una forma de extinguir las obligaciones (Art. 125, 30 C. C.) y, en su acepción más generalizada, un contrato por virtud del cual las partes acuerdan ponerle fin a una controversia suscitada entre ellas, que ha sido sometida o no a composición jurisdiccional (art. 2469 C.C.).

De la última acepción, definida por el legislador, podemos concluir que la transacción opera y puede ocurrir en un doble momento: cuando ya existe un proceso trabado o cuando el conflicto apenas constituye una posibilidad de proceso que no ha comenzado todavía. En otros términos, la transacción puede celebrarse cuando hay un proceso pendiente, para ponerle fin; o cuando no existe uno para evitarlo.

Descendiendo en el caso en concreto, tenemos que el artículo 312 del C.G.P, cita:

“(…)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(…)”

Tal y como lo señala la norma, cuando en efecto ocurra el fenómeno de la transacción y este termine de manera parcial (proceso), no habrá lugar a condena en costas, situación que en este caso se verifica, pues, se continuará la ejecución por las pretensiones restantes conforme al proveído adiado 12 de julio de 2019, y únicamente frente a las pretensiones no comprendidas dentro del contrato de transacción, razón por la cual asiste la razón a la parte actora por lo que se procederá a reponer el numeral recurrido.

Se verifica que la Dra. JESSICA PAOLA TORRES RIVERA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRAMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudantes

Prontuario

Reponer Trámite

Actualización Datos Profesionales

Certificado de Vigencia con Discos

Certificado de Trámite de Depósito

Consultas Públicas

Deposito Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carnet/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DUIA	# TARJETA/CARNET/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
288416	304579	VIGENTE		VERIDORI@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

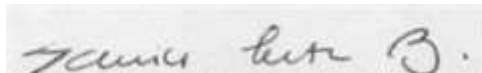
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el NUMERAL CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 26 de febrero de 2021, por lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, no habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e33287c34cece0087db64e42e54f719a3d1653da7f4e120d91f0c8a5b132c06

Documento generado en 13/04/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>